

Elecciones Municipales Generales del 7 de marzo de 2017

La Ciudad de Monterey Park llevará a cabo sus Elecciones Municipales Generales el martes 7 de marzo de 2017. Las Elecciones Generales se consolidan con las Elecciones del Condado de Los Ángeles.

Los electores inscritos votarán por dos cargos de miembros del Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, quienes se desempeñarán por un período de cuatro años que finaliza en marzo de 2021 y A medida impuesto de bibliotecas.

Fechas clave

- Del 6 al 28 de febrero de 2017: Los electores pueden solicitar las boletas electorales de voto por correo.
- Del 6 de febrero al 6 de marzo de 2017: Entregar la ubicación de la boleta en el ayuntamiento, la oficina del secretario de la ciudad
- 20 de febrero de 2017: Último día para inscribirse para votar. Los formularios de inscripción del elector pueden solicitarse en la oficina del Secretario Municipal o [en línea](#).
- Del 4 y 5 de marzo de 2017: Fin de semana votando en ubicaciones: West Covina, East Los Angeles, Culver City, Van Nuys, Pasadena, South Bay, Lancaster
- 7 de marzo de 2017: Los lugares de votación están abiertos el Día de las Elecciones de 7 a.m. a 8 p.m.

Si desea más información, haga clic en los siguientes enlaces:

- [Aviso sobre candidatos a cargos públicos e iniciativa de ley propuesta en la boleta](#)
- [Iniciativa de ley LL](#)
- [Solicitud de boleta electoral de "voto por correo"](#)

Para solicitar más información, comuníquese con la [oficina del Secretario Municipal de Monterey Park](#) al (626) 307-1359. Si desea la guía de información para el elector, los domicilios de los lugares de votación, información sobre inscripción de electores u otra, comuníquese con el [Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Ángeles](#) al (800) 815-2666.

NOTICE OF NOMINEES FOR PUBLIC OFFICE

NOTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS PÚBLICOS

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que han sido nominadas las siguientes personas para ocupar los puestos que han de ser cubiertos en la Elección Municipal General que se llevará a cabo en la Ciudad de Monterey Park el martes, 7 de Marzo, 2017.

Para Miembro del Concejo Municipal
Anthony Felix Jr.
Joe Ray Avila
Randall Avila
Peter Chan
Hans Liang
Margaret Leung

Vote por no más de dos

Para Secretario Municipal
Vincent Dionicio Chang

Vote por uno

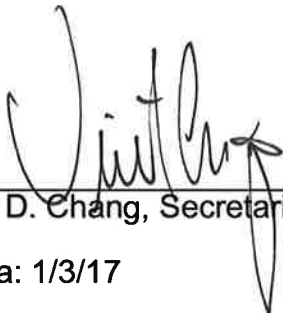
Para Tesorero Municipal
Joseph Leon

Vote por uno

CITY CLERK OFFICE
2017 JAN -5 A 10:41
CITY OF MONTEREY PARK

Medida LL sometida a votación:

IMPUESTO DE BIBLIOTECAS. ¿Debe adoptarse la propuesta que renueva un impuesto especial por parcela para los servicios bibliotecarios de la Biblioteca Monterey Park Bruggemeyer?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
--	--



Vincent D. Chang, Secretario Municipal

Fecha: 1/3/17

CIUDAD

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Miembro del Concejo Municipal Vote por no más de Dos	ANTHONY FELIX JR. Asistente Administrativo	28 →	<input type="radio"/>
	JOE RAY AVILA Empleado de Uso General	29 →	<input type="radio"/>
	RANDALL AVILA Coordinador de Asuntos Gubernamentales	30 →	<input type="radio"/>
	PETER CHAN Miembro del Concejo	31 →	<input type="radio"/>
	HANS LIANG Concejal/Oficial de Libertad Probatoria	32 →	<input type="radio"/>
	MARGARET LEUNG Gerenta de Proyectos de Ingeniería	33 →	<input type="radio"/>

Secretario Municipal Vote por Uno	VINCENT DIONICIO CHANG Secretario Municipal/Abogado	35 →	<input type="radio"/>
--------------------------------------	---	-------------	-----------------------

Tesorero Municipal Vote por Uno	JOSEPH LEON Tesorero Municipal	37 →	<input type="radio"/>
------------------------------------	--	-------------	-----------------------

ELECCIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

LL	IMPUESTO PARA BIBLIOTECAS. ¿Se adoptará la propuesta que renueva un impuesto especial a las parcelas para los servicios de biblioteca en la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park?	40	SÍ →	<input type="radio"/>
		41	NO →	<input type="radio"/>

POR FAVOR TENGA EN CUENTA: El orden en el que aparecen los nombres de los candidatos en la boleta electoral está determinado por un sorteo aleatorio de las 26 letras del alfabeto.

CONTINÚE VOTANDO EN
LA PÁGINA SIGUIENTE



ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY LL

La Iniciativa de Ley LL es el “Impuesto Especial de la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park”. Si los electores la adoptan, la Iniciativa de Ley LL reemplazaría un impuesto especial existente que los electores aprobaron para la financiación de la Biblioteca Bruggemeyer (mediante la votación de la Iniciativa de Ley C el 14 de abril de 1998). Dicho impuesto especial vencerá el 30 de junio de 2018.

La Iniciativa de Ley LL impondría un impuesto especial anual de la siguiente forma:

- \$25 en cada unidad de vivienda residencial unifamiliar o cada unidad de vivienda en un proyecto de condominio residencial.
- \$50 en cada parcela mejorada con dos unidades residenciales, que no sea un proyecto de condominio.
- \$75 en cada parcela mejorada con tres o más unidades residenciales, que no sea un proyecto de condominio.
- \$75 en cada mejora de parcela con un edificio no residencial.

Estas tasas impositivas son las mismas que las aprobadas originalmente por los electores en 1998. Se calcula que el impuesto especial generará una renta anual de \$500,000. La renta generada de este impuesto especial solo se puede usar para los siguientes propósitos:

- Ampliar el horario de atención de la biblioteca.
- Aumentar los servicios tecnológicos.
- Adquirir libros y materiales.
- Mejorar la instalación y la infraestructura de la biblioteca mediante proyectos de mejoras de capital.
- Financiar los costos de funcionamiento y mantenimiento para los servicios, equipos e infraestructura de la biblioteca mencionados anteriormente.

Las rentas impositivas no se pueden usar para ningún otro propósito. El impuesto especial que impone la Iniciativa de Ley LL vencería el 1 de julio de 2037.

Para ser adoptada, la Iniciativa de ‘Ley LL’ debe estar aprobada por una mayoría de 2/3 de los electores en la ciudad de Monterey Park.

Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley LL favorece a la Iniciativa de Ley.

Un voto “no” en la Iniciativa de Ley LL se opone a la Iniciativa de Ley.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LL

El edificio de la biblioteca de Monterey Park es uno de los más refinados gracias a la iniciativa de ley impositiva pasada hace 20 años que nos permitió llevar a cabo la reconstrucción. Sin embargo, la biblioteca no logrará satisfacer las necesidades de la comunidad si no se amplía la iniciativa de ley.

Nuestra biblioteca es muy usada por miles de niños, estudiantes de escuelas secundarias y universitarios, adultos y personas mayores, todos los días. Nuestros programas multiétnicos de materiales bibliotecarios, alfabetización y ciudadanía, y las clases de tecnología son muy queridos.

Un Estudio de Consultores de Bibliotecas reveló que, en comparación con las bibliotecas estatales y de otras ciudades de tamaño similar, nuestra biblioteca cuenta con menos fondos de funcionamiento, tiene un horario de atención más reducido y carece de libros importantes y actuales.

La Iniciativa de Ley LL proporcionará horarios de atención más prolongados, mejorará el cobro y tendrá tecnología actualizada. Proporcionará mejoras físicas y más bibliotecarios y personal de ayuda para atender mejor a nuestros residentes.

Sin su voto:

- La biblioteca cerrará los fines de semana.
- Los libros y los materiales serán inadecuados.
- La tecnología no estará actualizada.
- Muchos programas se pueden reducir o eliminar.

La INICIATIVA DE LEY LL solo se usará para los fines relacionados con la biblioteca y no reemplazará la financiación mínima garantizada de la Ciudad, sino que la complementará. Los cinco Miembros del Concejo Municipal respaldan la biblioteca aprobaron de manera unánime la iniciativa de ley al colocarla en la boleta electoral.

El costo es de \$25 por año para un hogar; el precio de una salida a comer. Para una parcela comercial, es de \$75 por año.

La BIBLIOTECA es el centro de la vida educativa y cultural de Monterey Park: una mejor biblioteca con programas emocionantes aumentará en varias decenas de miles de dólares el valor de su propiedad. Somos una comunidad consciente del valor de la educación, por lo que por el bien de los niños y de todos los que vivimos en Monterey Park,

(Continuación en la página siguiente)

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

VOTE SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY LL.

PETER CHAN

Miembro del Concejo

THERESA G. AMADOR

Vicepresidenta, Fundación para la Biblioteca de Monterey Park

ROBERT GIN

Junta de Educación, Alhambra USD

DAVID M. BARRON

Vicepresidente, Cámara de Comercio

YUKIO KAWARATANI

Activista de la Comunidad y Voluntario Cívico

**NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA
INICIATIVA DE LEY**

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL

UNA PROPUESTA QUE ADOPTA UNA ORDENANZA PARA RENOVAR UN IMPUESTO A LA PARCELA ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS EN LA BIBLIOTECA BRUGGEMEYER DE MONTEREY PARK

El Pueblo de la Ciudad de Monterey Park por medio del presente determina lo siguiente:

SECCIÓN 1: el Capítulo 3.42 del Código Municipal de Monterey Park (“MPMC”) se enmienda en su totalidad para que se lea lo siguiente:

“Capítulo 3.42: IMPUESTO ESPECIAL DE LA BIBLIOTECA

§ 3.42.010 TÍTULO BREVE.

El impuesto aplicado por el capítulo se puede citar como el “Impuesto Especial de la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park”.

§ 3.42.020 PROPÓSITO.

- A. El Impuesto Especial de la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park se impone para proporcionar fondos para que la Ciudad pague:
1. La ampliación del horario de atención de la Biblioteca.
 2. El aumento de los servicios tecnológicos.
 3. La adquisición de libros y materiales.
 4. La mejora de la instalación y la infraestructura de la biblioteca mediante proyectos de mejoras de capital.
- B. El Impuesto Especial de la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park también puede financiar los costos de funcionamiento y mantenimiento para los servicios, equipos e infraestructura mencionados anteriormente.
- C. Este impuesto especial es para complementar la asignación de presupuestos del fondo general de la Ciudad para la Biblioteca, no reemplazarla. Los fondos impositivos especiales se deben usar para los propósitos anteriores y el Concejo Municipal no puede reducir el nivel actual de financiación para la Biblioteca debido a la financiación adicional proporcionada por este capítulo, excepto en las emergencias financieras declaradas con el consentimiento de la Junta de Síndicos de la Biblioteca.
- D. El Concejo Municipal puede garantizar el cobro del impuesto especial de la misma forma y sujeto a las mismas sanciones que (o junto con) otros cargos e impuestos fijos y cobrados por la Ciudad o por el Condado de Los Angeles en nombre de la Ciudad. Si el Condado cobra el impuesto especial en nombre de la Ciudad, el Condado puede deducir los costos razonables incurridos para brindar tal servicio.
- E. El costo de hacer cumplir y administrar este capítulo por parte de la Ciudad, inclusive reembolsos, se puede pagar de la renta impositiva especial.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

§ 3.42.030 DEFINICIONES.

A menos que se establezca o se deduzca claramente lo contrario del contexto, las siguientes definiciones regirán la construcción de las palabras y frases usadas en este Capítulo. Las palabras y frases no definidas a continuación tienen el mismo significado que se establece en el Título 21 de este código.

“Administrador” hace referencia al administrador municipal o la persona designada.

“Avance” significa solo los fondos generales necesarios para pagar servicios o bienes autorizados por este capítulo, pero para el que aún se deben cobrar fondos del fondo especial debido a los ciclos de cobro de impuestos durante el año fiscal.

“Apartamento” tiene el mismo significado que “viviendas multi-familiares”, según lo definido en este código.

“Proyecto de Condominio” hace referencia a un condominio, proyecto de apartamentos comunitarios o una cooperativa social, según lo definido en el Código Civil § 1351.

“Biblioteca” hace referencia a la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park.

“Costos de funcionamiento y mantenimiento” hacen referencia a todos los costos necesarios y razonables gastados o incurridos por la ciudad para mantener y hacer funcionar la Biblioteca, calculados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluidos, entre otros, los siguientes:

- A. Los montos necesarios para mantener un “programa de fundación”, lo que significa aquellos elementos del servicio bibliotecario que son básicos para su función como proveedor de información, educación y enriquecimiento cultural para todos los segmentos de la comunidad, incluidos, entre otros, mantenimiento y desarrollo del cobro, servicios de préstamos, servicios de información como bases de datos, dispositivos digitales, equipos de tecnología, y administración y mantenimiento de las instalaciones. Esto puede incluir, entre otros, montos ocasionalmente pagados o pagaderos por libros (incluidos libros electrónicos); publicaciones periódicas; materiales de referencia; materiales de investigación; servicios de suscripción u otras fuentes de información; gastos razonables de administración y reparación y otros gastos necesarios para mantener y conservar la Biblioteca en excelente estado; compensación de los empleados, incluidos salarios, sueldos y beneficios; cargos de auditores, contadores, abogados o ingenieros; y primas del seguro.
- B. Cargos de amortización, reemplazo y obsolescencia o reserva del mismo.
- C. Pero no hace referencia a costos para proporcionar servicios de ayuda para la Biblioteca por cualquier otro departamento de la ciudad ni a costos de mejoras de capital importantes.

“Fondo Especial” hace referencia al Fondo Impositivo Especial de la Biblioteca descrito dentro de este capítulo.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

§ 3.42.040 IMPUESTO ESPECIAL.

- A. Se impuso un impuesto especial anual en cada unidad de vivienda residencial y parcela no residencial dentro de la ciudad de Monterey Park para los propósitos establecidos en este capítulo según lo siguiente:
1. \$25 en cada unidad de vivienda residencial unifamiliar o cada unidad de vivienda en un proyecto de condominio residencial.
 2. \$50 en cada parcela mejorada con dos unidades residenciales, que no sea un proyecto de condominio.
 3. \$75 en cada parcela mejorada con tres o más unidades residenciales, que no sea un proyecto de condominio.
 4. \$75 en cada mejoramiento de parcela con un edificio no residencial.
- B. Excepto que se estipule lo contrario, si en cualquier año fiscal existe un endeudamiento por bonos pendiente emitido en dependencia de la renta de este impuesto especial, la tasa tributaria especial anual no puede caer por debajo del monto necesario para el pago del endeudamiento pendiente y su interés.
- C. Excepto que se estipule lo contrario, el impuesto especial anual no se puede gravar en cualquier año fiscal en el que el presupuesto del fondo general del concejo municipal y las asignaciones para la biblioteca sean inferiores a 5.3 por ciento del presupuesto del fondo general total de la ciudad. Ante la votación de cuatro quintos del concejo municipal y la Junta de Síndicos de la biblioteca, el porcentaje mínimo para gravar el impuesto especial en cualquier año fiscal se puede reducir a un cinco por ciento. Al determinar el monto del presupuesto del fondo general total, el monto de cualquier cargo nuevo, aumentado o aprobado posterior al año calendario 1997 se deducirá de dicho cálculo y determinación.

§ 3.42.050 FONDO ESPECIAL.

- A. Se establece un fondo especial y se lo designa “Fondo de Impuesto Especial de la Biblioteca”. La renta cobrada conforme a este capítulo se debe depositar en el fondo especial y se debe usar exclusivamente según lo establecido en este capítulo para los fines para los que se aplica el impuesto y no para otros propósitos. Nada en esta sección evita que el Concejo Municipal desembolse de este fondo especial para reembolsar el fondo general si, y solo si, el dinero ha sido adelantado del fondo general para pagar los usos mencionados en este capítulo.
- B. Todo dinero recaudado por el impuesto especial, incluido cualquier interés acumulado en el mismo, que permanece sin gravar al final del año fiscal se puede usar en los próximos años fiscales solo para los propósitos establecidos en este capítulo.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

§ 3.42.060 AJUSTES Y REEMBOLSOS.

- A. Las peticiones de ajustes que implican la imposición de este impuesto especial se deben presentar ante el administrador. Ante la presentación de evidencia razonablemente suficiente de error por parte del solicitante en el cómputo o la exención del impuesto, el administrador puede hacer que se vuelva a calcular el impuesto y recomendará lo mismo al recaudador de impuestos del Condado de Los Angeles o a otro funcionario adecuado.
- B. Cuando se supone que el monto de cualquier impuesto está sobrepagado, se paga más de una vez o la ciudad lo ha cobrado o recibido de manera ilegal o errónea conforme a este capítulo, el proceso de reembolso será de la siguiente forma:
1. No se permitirá ningún reclamo de reembolso total o parcial del pago de impuestos, a menos que se presente ante el secretario municipal dentro de un período de tres años desde la fecha del pago en exceso reclamado. Todos los reclamos para el reembolso del importe del pago en exceso se presentarán en los formularios entregados y de la manera indicada por el administrador. Los reembolsos se pueden realizar solo de las rentas impositivas especiales recaudadas conforme a este capítulo.
 2. En el caso de que el administrador rechace el reclamo, debe informar al demandante conforme al Código del Gobierno § 913.
 3. El administrador está autorizado a resolver reclamos relacionados con el impuesto especial y el poder de aceptar y registrar pagos de menos o en exceso de dicho impuesto. El administrador tiene la autoridad para realizar reembolsos de este impuesto.
 4. Si el Condado de Los Angeles no cobra ningún impuesto adeudado conforme a este capítulo, el administrador tiene el poder y la obligación de hacer cumplir todas las disposiciones de este capítulo. En esos casos, se hará una evaluación en comparación con el propietario de una parcela de la manera en que dispone la ley. Cualquier incumplimiento de pago del impuesto conforme a este Capítulo está sujeto a todos los recursos previstos en este código y según lo estipulado por la ley aplicable.
 5. El impuesto especial se vence en dos cuotas iguales de acuerdo con los procedimientos de cobro del recaudador de impuestos del Condado de Los Angeles, con la primera cuota que vence el 1 de noviembre y la segunda cuota que vence el siguiente 1 de febrero en cada año fiscal. El dueño de la tierra, en el momento establecido en el Código de Renta e Impuestos §§ 405 y 2192 para cada año fiscal, tiene una obligación personal para con la ciudad hasta que el impuesto se pague en dicho año fiscal.
 6. El administrador puede preparar un cuestionario para ser entregado al dueño de una parcela sujeto a este impuesto especial. El cuestionario puede solicitar información que sería útil para el administrador en el cumplimiento o la administración de este capítulo. El hecho de que un dueño no proporcione la información solicitada dentro de los treinta días de recibida la solicitud o brinde información falsa intencionalmente, constituye un delito menor.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

§ 3.42.070 EXENCIONES.

- A. El gravamen impuesto por este capítulo no se aplica a los siguientes:
1. Cualquier persona o servicio cuando la imposición del gravamen a esa persona o servicio violaría un estatuto federal o estatal, la Constitución de Estados Unidos o la Constitución del estado de California.
 2. La ciudad.
 3. Una organización sin fines de lucro exenta de impuestos.
 4. Los dueños de propiedades, si dicho dueño recibe una exención de línea de vida/ingresos bajos conforme a la resolución del concejo municipal adoptada conforme al Capítulo 3.38 de este código.
 5. Los dueños de propiedades que tienen ingresos, ajustados para el tamaño de familia, a un ochenta por ciento o menos del ingreso medio del área según lo determinado conforme a la Sección 8 de Límites de Ingresos para el Condado de Los Angeles, según lo publicado por el Departamento de Viviendas y urbanización, y aplicable para los Programas de Subvención de Bloques de Desarrollos Comunitarios.
 6. Propiedad de bienes inmuebles sin mejorar.
 7. Los dueños de propiedades que tienen una unidad de vivienda unifamiliar o una unidad de vivienda en un proyecto de condominio residencial y poseen una parcela no residencial sujeta al impuesto aplicado por este capítulo pueden eximir de este impuesto especial a una parcela no residencial.
- B. Excepto que se disponga otra cosa, cualquier persona exenta del gravamen impuesto por este capítulo debe presentar una solicitud de una exención al administrador. La solicitud de una exención del Impuesto debe hacerse en un formulario aprobado por el administrador e indicar los hechos, declarados bajo pena de perjurio, que califican al solicitante para una exención e incluir los nombres de todos los proveedores de servicios públicos que brinden servicios a esa persona. Si el administrador la considera exenta, esa persona debe proveer al administrador aviso por escrito oportuno de cualquier cambio de proveedores de servicios públicos para que el administrador pueda notificar debidamente al nuevo proveedor de servicios públicos del estatus de exento de Impuestos de esa persona.
- C. Una persona que omite cumplir con esta sección no tiene derecho a un reembolso del Impuesto pagado al administrador, como resultado de ese incumplimiento.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

§ 3.42.080 SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN.

Nada de este capítulo exige al Concejo Municipal que cobre un impuesto; el concejo municipal puede suspender o reducir tasas impositivas gravadas por este capítulo por resolución después de una audiencia pública.

§ 3.42.090 AUTORIDAD PARA ENMENDAR DEL CONCEJO MUNICIPAL.

A menos que la Constitución de California o las leyes aplicables exijan la aprobación de los electores, el Concejo Municipal puede ejercer todos los poderes aplicables estipulados en el Código del Gobierno incluidos, entre otros, enmendar este capítulo por ordenanza con tres votos afirmativos de sus miembros. Puede, además, adoptar por ordenanza o resolución las regulaciones adicionales que puedan ser necesarias para implementar los propósitos de este capítulo.

§ 3.42.100 CLÁUSULA DE CADUCIDAD.

Este capítulo se abroga y no surtirá efecto el 1 de julio de 2037, a menos que los electores tomen una medida adicional para extender la efectividad de este capítulo de acuerdo con la ley aplicable”.

SECCIÓN 2: Análisis Medioambiental. Esta Propuesta está exenta de revisión según la Ley de Calidad Medioambiental de California (Código de Recursos Públicos de California §§ 2100, et seq., “CEQA”) y las regulaciones del CEQA (14 Código de Regulaciones de California §§ 15000, et seq.) porque establece reglas y procedimientos para implementar mecanismos de financiación del gobierno; no implica ningún compromiso con un proyecto específico que podría dar como resultado un impacto físico potencialmente importante sobre el medio ambiente; y constituye una actividad organizativa o administrativa que no dará como resultado cambios físicos directos ni indirectos en el medio ambiente. De manera acorde, esta Propuesta no constituye un “proyecto” que requiera una revisión medioambiental (ver específicamente 14 CCR § 15378(b)(4-5)).

SECCIÓN 3: Interpretación. Esta Propuesta debe interpretarse como coherente con todas las leyes, reglas y regulaciones federales y estatales. Si cualquier sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de esta Propuesta fuera declarada inválida o inconstitucional por una sentencia final de una corte de jurisdicción competente, tal decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Propuesta. Los electores declaran que se habría adoptado esta Propuesta y cada sección, subsección, oración, cláusula, frase, o porción de ella, independientemente del hecho que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, o porciones de esta Propuesta sean declaradas inválidas. Si alguna disposición de esta Propuesta es declarada inválida en cuanto a su aplicación sobre alguna persona o circunstancia, tal invalidez no afecta a ninguna aplicación de esta Propuesta que pueda tener efecto sin la aplicación inválida.

(Continuación en la página siguiente)

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY LL (Continuación)

SECCIÓN 4: Divisibilidad. Si alguna porción de esta Propuesta es declarada inválida por una corte de jurisdicción competente, el resto de la Propuesta y la aplicación de esa disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados por ese hecho. Nosotros, el Pueblo, indicamos nuestro fuerte deseo de que: (i) el Concejo Municipal realice el mayor esfuerzo para sustentar y restablecer dicha porción, y (ii) el Concejo Municipal implemente esta Propuesta dando todos los pasos posibles para corregir cualquier falta de adecuación o deficiencia identificada por la corte de una manera que sea coherente con la intención expresa e implícita de esta Propuesta y después adoptando o restableciendo esa porción según fuera necesario o deseable para permitir la imposición del gravamen.

SECCIÓN 5: Construcción. Esta Propuesta debe interpretarse ampliamente para lograr los propósitos estipulados en esta Propuesta. Es la intención de los electores que las disposiciones de esta Propuesta sean interpretadas o implementadas por la Ciudad y otras personas de una manera que facilite los propósitos estipulados en esta Propuesta.

SECCIÓN 6: Fecha de Vigencia. Esta Propuesta promulgará e impondrá un gravamen especial. De manera acorde, se presentará en una elección general el 7 de marzo de 2017 para obtener la aprobación de los electores. Si 2/3 de los electores vota a favor de esta Propuesta, se tornará válida y vinculante diez días después de la fecha en que el Concejo Municipal certifique los resultados de la elección de conformidad con el Código Electoral § 9217.

SECCIÓN 7: Fecha de Vigencia. El Alcalde firmará esta Propuesta y el Secretario Municipal dará fe y certificará la aprobación y adopción de esta Ordenanza si 2/3 de los electores que voten en la elección general de la Ciudad del 7 de marzo de 2017 aprueba la Propuesta.



APPLICATION FOR VOTE BY MAIL BALLOT
CONSOLIDATED MUNICIPAL AND SPECIAL ELECTIONS
 TUESDAY, MARCH 7, 2017

To request a Vote By Mail Ballot, complete the information on this form. This application form must be received by the Election Officials no later than **February 28, 2017**.

1. PRINT NAME: _____ 2. DATE OF BIRTH: _____

First Name Middle Name or Initial Last Name

3. RESIDENCE ADDRESS (please print):

Number and Street - as registered (P.O. Box, Rural Route, etc. not acceptable) (Designate N.S.E.W if used)

City County Zip Code

4. TELEPHONE NUMBER: () Daytime () Evening
 (Optional)

(Optional) Email Address

5. MAILING ADDRESS FOR BALLOT, IF DIFFERENT FROM ABOVE. (PLEASE PRINT)

NOTE: ORGANIZATIONS DISTRIBUTING THIS FORM MAY NOT PREPRINT MAILING ADDRESS INFORMATION.

Number and Street/P.O. Box (Designate N.S.E.W if used)

City U.S. State or Foreign Country Zip Code

6. THIS APPLICATION FORM WILL NOT BE ACCEPTED WITHOUT THE PROPER SIGNATURE OF THE APPLICANT

I have not applied for, nor do I intend to apply for, a Vote By Mail Ballot from any other jurisdiction for this election. I certify under penalty of perjury under the laws of the State of California that the name, residence address and information I have provided on this application are true and correct.

SIGNATURE Date

WARNING: Perjury is punishable by imprisonment in state prison for two, three or four years. (Section 126 of the California Penal Code)

7. ORGANIZATIONS PROVIDING THIS FORM MUST ENTER THEIR NAME, ADDRESS AND TELEPHONE NUMBER ON THE LINE BELOW:

VBMAPP 12/2016



SOLICITUD PARA BOLETA ELECTORAL DE VOTO POR CORREO
ELECCIONES MUNICIPALES Y ESPECIALES CONSOLIDADAS
 MARTES, 7 DE MARZO DE 2017

Para solicitar una Boleta Electoral de Voto Por Correo, complete la información en este formulario. Los Funcionarios Electorales deben recibir esta solicitud a más tardar el **28 de febrero de 2017**.

1. NOMBRE EN LETRA DE MOLDE: _____ 2. FECHA DE NACIMIENTO: _____

Primer Nombre Segundo Nombre o Inicial Apellido

3. DOMICILIO RESIDENCIAL (escriba en letra de molde):

Número y Calle - según esté registrado (no se acepta Apartado Postal, Carretera Rural, etc.) (Indique N.S.E.W. si se usa)

Ciudad Condado Código Postal

4. NÚMERO TELEFÓNICO: () Durante el día () Durante la noche
 (Opcional)

(Opcional) Dirección de Correo Electrónico

5. DIRECCIÓN POSTAL PARA LA BOLETA ELECTORAL, SI ES DISTINTA DE LA ANTERIOR. (ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE)

NOTA: LAS ORGANIZACIONES ENCARGADAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FORMULARIO NO DEBEN PREIMPRIMIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN POSTAL.

Número y Calle/Apartado Postal (Indique N.S.E.W. si se usa)

Ciudad Estado en los Estados Unidos o País Extranjero Código Postal

6. ESTE FORMULARIO DE SOLICITUD NO SERÁ ACEPTADO SIN LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL SOLICITANTE

No he solicitado, ni tengo la intención de solicitar, una Boleta Electoral de Voto Por Correo de ninguna otra jurisdicción para esta elección. Certifico bajo pena de perjury bajo las leyes del Estado de California que el nombre, domicilio residencial y la información provista en esta solicitud es verdadera y correcta.

FIRMA Fecha

ADVERTENCIA: El perjury es castigable con dos, tres o cuatro años de reclusión penitenciaria en una prisión del estado. (Sección 126 del Código Penal de California)

7. LAS ORGANIZACIONES QUE PROVEEN ESTE FORMULARIO DEBEN INGRESAR SU NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE TELÉFONO A CONTINUACIÓN:

VBMAPP 12/2016

FOR OFFICIAL USE ONLY

NOTICE - You have the legal right to mail this form to:

Registrar-Recorder/County Clerk
 Vote By Mail Section
 PO Box 30450, Los Angeles, CA 90030-0450

or deliver to:

12400 Imperial Hwy., Norwalk, CA 90650
 3rd Floor Room 3002
 8am - 5pm
 (800) 815-2666 option # 2

Returning this application to anyone else may cause a delay that could interfere with your right or ability to vote.

Any voter wishing to become a Permanent Vote By Mail voter may call our office at: (800) 815-2666 option # 2 for further information or visit our website at lavote.net.

The format used on this application MUST be used by ALL individuals, organizations, and groups that distribute Vote By Mail Ballot applications. Failure to conform to this format may result in criminal prosecution. Elec. Code Secs. 3007 & 18402

Under Federal law, election materials are available in other languages in Los Angeles County 1-800-481-VOTE.

SÓLO PARA USO OFICIAL

AVISO - Usted tiene el derecho legal de enviar este formulario por correo a:

Registrar-Recorder/County Clerk
 Vote By Mail Section
 PO Box 30450, Los Angeles, CA 90030-0450

o entregarlo en:

12400 Imperial Hwy., Norwalk, CA 90650
 3rd Floor Room 3002
 8am - 5pm
 (800) 815-2666 opción # 2

Enviar este formulario a cualquier otra parte podría provocar retrasos que podrían interferir con su derecho o capacidad para votar.

Todo elector que desee convertirse en Elector de Voto por Correo Permanente puede llamar a nuestra oficina al: (800) 815-2666 opción # 2 para más información o visitar nuestra página web en lavote.net.

El formato utilizado en la presente solicitud DEBE ser utilizado por TODOS los individuos, organizaciones, y grupos que distribuyen solicitudes de Boleta Electoral de Voto Por Correo. No ajustarse al presente formato podría resultar en una acción penal. Sec. 3007 y 18402 del Código Elect.

Bajo la ley Federal, los materiales electorales están disponibles en otros idiomas en el Condado de Los Angeles 1-800-481-VOTE.